

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)

y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a la solicitud de D. Federico Gomis, se ha dignado autorizarle por el término de cuatro meses para verificar los estudios de una vía férrea que, partiendo de

la de Reus a Montblanch, termine en Valls; pero en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno a concesion ni indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general, y de que, antes de otorgarse la concesion de esta linea, se sujetarán sus estudios a un examen comparativo por si pudiese lastimar su existencia a las ya concedidas. De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 31 de Julio de 1857.—Moya no.— Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

Despacho telegráfico.—Paris, 2 de Agosto de 1857 a las cinco y diez minutos de la tarde. El Duque de Rivas al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

«Acabo de presentar mis credenciales a S. M. el Emperador, que se ha dignado recibirme del modo más lisonjero.»

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa, con fecha 1.º de Junio último, que se continúa disfrutando completa tranquilidad y buena salud en todo aquel archipiélago.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855 y en la Real orden de 7 de Diciembre último.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA: 12 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with 3 columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta. Lists names like Juan José Ortiz y Lopez, Paulino Diaz, Ricardo de Arana, etc.

Table with 3 columns: Names, Amounts, and other numerical values. Lists names like D. Fausto de Aldecoa, Ildefonso Carrasco, El mismo, etc.

Table with columns for names, amounts, and percentages. Includes entries like 'El mismo', 'Antonio Dorronsoro', 'Ricardo Ortega', etc.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns for names, amounts, and percentages. Includes entries like 'D. Antonio Dorronsoro', 'Ricardo Ortega', 'Gabriel Feito', etc.

Table with columns for names, amounts, and percentages. Includes entries like 'D. José Lozano', 'El mismo', 'Antonio Dorronsoro', etc.

Madrid, 29 de Julio de 1887. — V. B. — El Director general, Presidente, Ocaña. — El Secretario, Ángel F. de Heredia.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Estado de los valores de la renta de aduanas en los seis primeros meses del año actual comparados con los de igual época de 1886 y con las cantidades consignadas como de probable recaudación.

Table with columns for 'Derechos de Arancel', 'Comisos', 'Atrasos hasta fin de 1849', etc., and sub-columns for 1887 and 1886 values.

PARIFICACION.

Table comparing values in the first semester of 1887 (presupuesto corriente) with 1886 values, including a 'REBAJA' section.

NOTA. El presente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de los documentos en que se funda.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 3 DE AGOSTO DE 1887.

Table with columns for 'HORAS', 'BAROMETRO EN', 'TERMOMETRO EN', 'DIRECCION del viento', and 'ESTADO DEL CIELO'.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el día 22 del mes de Agosto próximo, á las tres de su tarde, tendrán efecto ante la Comisión de Hacienda

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte.

1. La contrata empezará á regir el día 1.º de Setiembre próximo, y terminará en 31 de Agosto de 1888.

2. El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesitan para los presos y presas pobres de ambas cárceles, según el pedido que se le haga por la persona designada para el efecto, se calculan por término medio de 800 á 1,000 plazas diarias.

3. La ración de cada preso ha de ser de 24 onzas de pan, de trigo de buena clase, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiéndose que cada ración ha de ser precisamente de una y media libra, y en la forma baja ó abollada común.

4. El número de raciones que haya de suministrarse se entregará dentro de los establecimientos, y deberá estar en cada uno de ellos diariamente al amanecer.

5. El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero sino hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando después conocimiento á la Junta para que ésta disponga el que se ponga en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, é imponerle la multa correspondiente según la condición siguiente.

6. Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá una multa de 500 rs. vn. por la primera vez, 1,000 por la segunda y 1,500 por la tercera y última; pues de verificarse ésta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato.

7. El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4,000 rs. vn., en metálico, que se le consignará en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento, que se le expedirá previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión de su contrato; mas si, por el contrario, las faltas cometidas por éste de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligación contraída, substitiéndose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios según determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4,000 rs. vn. en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de éstos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retirará hasta la conclusión del contrato como garantía del suministro de que habla la condición 7.ª.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con una muestra del pan, con media hora de anticipación al acto del remate, pudiendo admitirse más si retirarse las entregas desines de empezado el acto. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan, de libra y media cada una, necesarias para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y mujeres de esta corte según la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta por el precio de... maravedís cada ración. Y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condición 10.

(Fecha y firma del proponente.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y la cual no se acompañe el documento que acredita el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13. La subasta se verificará el día 22 de Agosto próximo, á las tres de su tarde, en la sala de remate del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más iguales, se habrá licitación por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

si; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

15. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid, 20 de Julio de 1887.—Por acuerdo, el Secretario, Juan Eisarrega.—Aprobado.—El Gobernador de la provincia, C. Marfori.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestras para los presos y sazonado de las cárceles de esta capital.

1. La contrata empezará á regir el día 1.º de Setiembre próximo, y terminará en 31 de Agosto del año de 1888.

2. El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestras y su condimento, y además la persona designada por el Sr. Presidente, puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y para ello se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de éste: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

3. Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

Domingos por la mañana.

Tres onzas de judías.

Cuatro id. de patatas.

Seis adarines de tocino.

Domingos por la tarde.

Una y media onza de garbanzos.

Idem id. de judías.

Dos id. de arroz.

Seis adarines de tocino.

Para cada 50 plazas. { Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimentón. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

Lunes, miércoles y viernes por la mañana.

Tres onzas de judías.

Cuatro id. de patatas.

Seis adarines de tocino.

Lunes, miércoles y viernes por la tarde.

Tres onzas de garbanzos.

Dos id. de arroz.

Seis adarines de tocino.

Para cada 50 plazas. { Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimentón. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

Martes, jueves y sábados por la mañana.

Ocho onzas de patatas.

Una y media id. de arroz.

Seis adarines de tocino.

Martes, jueves y sábados por la tarde.

Tres onzas de judías.

Seis id. de patatas.

Seis adarines de tocino.

Para cada 50 plazas. { Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimentón. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

Se consideran como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, que ha de ser precisamente carbon de encina, sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carneiro, dos onzas de garbanzos y una de tocino con medio de sal, todo de buena calidad, y además arropa y media de carbon para la cocción de éstas y preparación de medicamentos, distribuidas, una arropa en la de mujeres y media en la de Villa.

4. Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5. Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochuera, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en un todo conformes á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 10.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las raciones de los presos; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que cualquiera de los se mencionados encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un

tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de éste en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente según la condición 6.ª.

6. Por la mala calidad de las especias que suministrarse, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochuera de las legumbres como muestra ha presentado el contratista, sufrirá éste una multa de 500 rs. por la primera vez, 1,000 por la segunda y 1,500 por la tercera y última, pues de verificarse ésta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

7. El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1,000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y para ello se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de éste: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

8. Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos, con la debida anticipación, á la persona encargada por la Junta, quien presentará su peso al tiempo de entregárselas á los cocineros para examinar su cantidad y calidad.

9. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento de los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le presinga hacer; mas, si por el contrario tuviesen mejor oferta las especias que entregue, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

10. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento, que se le expedirá previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta.

11. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á rescindir el contrato, perderá el depósito que le sirve de fianza por no cumplir con la obligación contraída.

12. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4,000 rs. vn. en metálico y muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

13. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán, con muestras de todos los artículos, media hora antes al acto del remate, y no podrán admitirse más si retirarse las entregas desnes de empezado el acto. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de menestras para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y según las adjuntas muestras, por precio de... céntimos cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 13.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredita el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

15. La subasta se verificará el día 22 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación por espacio de quince minutos entre los interesados en ella.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.



